

Demandante: NIDIA RAMIREZ CASTRO
Radicado: 050013105016 2023-00286 - 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto notificado por estados, este Despacho devolvió la presente demanda ordinaria laboral, concediendo a la parte demandante un término de (5) días hábiles para que fuera subsanada la misma, conforme a lo allí señalado.

Estando dentro del término otorgado, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho encontrando que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral).

En estudio de fondo el proceso promovido por **NIDIA RAMIREZ CASTRO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**, se advierte del contenido de la demanda y sus anexos que lo pretendido es además la declaratoria de una relación laboral con una entidad que no fue llamada inicialmente al proceso.

1. DECLARAR que entre **NIDIA RAMÍREZ CASTRO** y **CI PARKER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** existió un contrato de trabajo entre el 4 de septiembre de 2000 y el 26 de noviembre de 2006.

2. DECLARAR que el empleador **CI PARKER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, omitió realizar los aportes a seguridad social en pensión de **NIDIA RAMÍREZ CASTRO** por los siguientes periodos así:

Visto entonces lo expuesto por la demandante habrá de vincularse a ésta última en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva en los términos del artículo 61 del C.G. del P. toda vez que, en caso de salir avante las pretensiones, la referida sociedad se vería obligada a responder por los aportes a la seguridad social que aduce no fueron pagados.

Se ordena la notificación personal al representante legal del **CI PARKER S.A.** en los términos del artículo 41 del C.P. del T y de la SS. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le compartirá el expediente digital, advirtiéndose que cuenta con 10 días para dar respuesta a la demanda a través de apoderado judicial. La carga de la notificación corresponde a la parte promotora del proceso.

Demandante: NIDIA RAMIREZ CASTRO
Radicado: 050013105016 **2023-00286** - 00

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada la señora **NIDIA RAMIREZ CASTRO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

Segundo: ORDENAR la integración del contradictorio con la sociedad **CI PARKER S.A.** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, por lo expuesto en la parte motiva. La carga de la notificación corresponde a la parte promotora del proceso.

Tercero: NOTIFICAR el auto admisorio a la demandada, a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.**

Cuarto: REQUERIR a la demandada para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que solicite y los documentos que se encuentren en su poder al correo institucional j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: RECONOCER personería judicial al abogado **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** con T.P No. 108.843 del C. S. de la J, para actuar como apoderada en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sexto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3° Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

Séptimo: NOTIFICAR la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 00 FIJADOS EN EL MICROSIRIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
SECRETARIA

Demandante: NIDIA RAMIREZ CASTRO
Radicado: 050013105016 **2023-00286** - 00

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375e569b3a9d0beb7209da68e7195bdb55bbbbc453c5d2c22c78dfabd5f09f7d**

Documento generado en 09/05/2024 05:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>